

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN EXCLUIDA DE CONCURRENCIA PÚBLICA AL AYUNTAMIENTO DE LLEIDA PARA CONTRIBUIR A LA ORGANIZACIÓN DEL I CONGRESO MUJERES QUE MUEVEN CIUDADES, QUE SE CELEBRARÁ LOS DÍAS 23 Y 24 DE OCTUBRE DE 2026 EN LA LLOTJA DE LLEIDA

HECHOS

1. En fecha 12 de junio de 2026, el Ayuntamiento de Lleida, con NIF P2515100B, presentó una solicitud de subvención directa al Departamento de Igualdad y Feminismo, por importe de 50.000 €, como contribución a la financiación de la organización, coordinación y gestión del I Congreso Mujeres que Mueven Ciudades, que tendrá lugar en La Llotja de Lleida los días 23 y 24 de octubre de 2026.

2. El I Congreso Mujeres que Mueven Ciudades (en adelante, el Congreso) constituye la fase final de un proyecto estratégico iniciado en el año 2025 y desarrollado en diversas fases, que incluyen la recopilación de propuestas de las mujeres del municipio de Lleida y un proceso de trabajo y contraste con agentes académicos e institucionales. Este itinerario dota al Congreso de un carácter singular, ya que no se trata de una actuación aislada, sino de la culminación de un proceso participativo y de cocreación orientado a la generación de una agenda local compartida y a la obtención de resultados con incidencia real en las políticas públicas.

3. En este contexto, el Ayuntamiento de Lleida prevé desplegar diversas actuaciones para garantizar el desarrollo del Congreso, creando un espacio de reflexión colectiva sobre los retos sistémicos actuales (desigualdades sociales, crisis ecológica, digitalización y erosión democrática), incorporando una perspectiva feminista que permita cocrear soluciones transformadoras para ciudades más justas, sostenibles y seguras.

Las actuaciones concretas que se llevarán a cabo en el marco de la subvención se concretan, principalmente, en aquellas acciones necesarias para garantizar el funcionamiento y la celebración del Congreso, las cuales se estructuran en cuatro grandes ámbitos alineados con las conclusiones de la 69.^a Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW69) de las Naciones Unidas.

El Congreso se propone:

Analizar el estado actual de los derechos de las mujeres en el ámbito local, estatal e internacional.

Identificar los retos emergentes que inciden en la igualdad de género en el contexto urbano actual.

Promover la reflexión sobre modelos de gobernanza feminista que refuercen la cohesión social y la democracia.

Impulsar propuestas transformadoras que orienten las políticas públicas hacia una mayor sostenibilidad, seguridad y justicia social.

Dar visibilidad a iniciativas de liderazgo femenino y a proyectos innovadores que aborden las desigualdades estructurales.

Con esta perspectiva, el Congreso abordará también los nuevos desafíos que afectan a las mujeres en un contexto marcado por los cambios tecnológicos, el impacto de la crisis climática, las nuevas formas de precarización y las amenazas regresivas sobre los derechos adquiridos. Este enfoque permitirá articular los cuatro bloques temáticos centrales, que incluirán cuestiones como la garantía de los derechos fundamentales, la promoción de la autonomía económica y de los cuidados, la digitalización con perspectiva de género y la necesidad de reforzar la participación de las mujeres en la vida pública y política.

Cada bloque temático contará con liderazgo experto y un trabajo preliminar de investigación y contraste. A través de ponencias especializadas, diálogos entre agentes relevantes y mesas redondas multidisciplinarias, se impulsará un debate abierto que permita generar diagnósticos compartidos y líneas de acción concretas. Las conclusiones del Congreso se recogerán en un documento final que deberá servir como herramienta de incidencia para trasladar propuestas reales a la agenda local, estatal e internacional.

Finalmente, el Congreso también pretende potenciar la creación de redes informales y comunidades de práctica, fomentando el intercambio de experiencias y la colaboración entre ciudades, instituciones, movimientos feministas y redes de profesionales para avanzar en la implementación de políticas públicas feministas transformadoras.

4. El Departamento de Igualdad y Feminismo considera de un interés público y social muy relevante la celebración del I Congreso Mujeres que Mueven Ciudades, dado que situará a Cataluña —y especialmente a Lleida— como un referente en la incorporación de la perspectiva feminista en las políticas municipales, el urbanismo y la gobernanza. El acontecimiento contribuirá directamente a la proyección internacional del municipalismo feminista catalán y reforzará la implementación de los compromisos de la Declaración de Beijing+30 y de las recomendaciones de la CSW69 en clave local.

Además, el Congreso constituye un instrumento esencial para avanzar en uno de los objetivos centrales del Departamento: fomentar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres mediante la transformación de las estructuras sociales, económicas e institucionales, impulsando modelos de ciudad centrados en la vida, la proximidad y la corresponsabilidad.

El Ayuntamiento de Lleida ostenta un papel de liderazgo institucional imprescindible en el desarrollo del proyecto, en tanto que es el agente impulsor desde su fase inicial y el responsable de su dirección estratégica, coordinación global e integración de los resultados en las políticas públicas municipales. Esta posición central en la gobernanza del proyecto, así como su capacidad de articulación territorial e institucional, determina que no existan otras entidades que puedan asumir su ejecución con el mismo grado de idoneidad y coherencia.

La singularidad del proyecto, su carácter insustituible como culminación de un proceso ya iniciado en ejercicios anteriores y la necesidad de garantizar su coherencia, continuidad y calidad justifican la tramitación mediante concesión directa, dada la imposibilidad de promover concurrencia pública sin comprometer los objetivos estratégicos del proyecto ni su vinculación con las fases previas ya desarrolladas.

5. Asimismo, el proyecto se desarrolla sobre una red institucional y de conocimiento previamente definida, con la participación de entidades como la Cátedra UNESCO de Ciudades Intermedias de la Universidad de Lleida y la Fundación Carles Pi i Sunyer, así como con la implicación del Departamento de Igualdad y Feminismo como socio institucional. Esta configuración responde a relaciones de trabajo consolidadas y a procesos ya iniciados, lo que imposibilita su articulación mediante concurrencia competitiva.

6. Consta incorporado al expediente el informe sobre la imposibilidad de promover concurrencia pública por razones de interés público, dada la trascendencia del acontecimiento para el desarrollo de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres, así como por la singularidad de la administración pública que tiene encomendada la organización del evento en la ciudad de Lleida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 4 del Estatuto de Autonomía de Cataluña configura la equidad de género como uno de los derechos y principios rectores, y el artículo 41.3 determina que las políticas públicas deben garantizar que se afronten de manera integral todas las formas de violencia contra las mujeres y los actos de carácter sexista y discriminatorio, así como fomentar el reconocimiento del papel de las mujeres en los ámbitos cultural, histórico, social y económico.

Por su parte, el artículo 153 establece la competencia exclusiva de la Generalitat de Catalunya en materia de políticas de género. En concreto, comprende:

a. La planificación, el diseño, la ejecución, la evaluación y el control de normas, planes y directrices generales en materia de políticas para la mujer, así como el establecimiento de acciones positivas para erradicar la discriminación por razón de sexo que deban ejecutarse con carácter unitario en todo el territorio de Cataluña.

b. La promoción del asociacionismo de mujeres que desarrollen actividades relacionadas con la igualdad y la no discriminación, así como de las iniciativas de participación.

c. La regulación de las medidas e instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para su detección y prevención, así como la regulación de servicios y recursos propios destinados a lograr una protección integral de las mujeres que hayan sufrido o sufran este tipo de violencia.

II. El Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito competencial de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, modificado por el Decreto 362/2024, de 30 de septiembre, establece en su artículo 3.10.1 que corresponden al Departamento de Igualdad y Feminismo las competencias relativas a las políticas de igualdad, igualdad en el trabajo, garantías de derechos, igualdad de trato y no discriminación.

III. De conformidad con el Decreto 274/2025, de 23 de diciembre, de reestructuración del Departamento de Igualdad y Feminismo, este tiene entre sus funciones liderar la planificación, la implementación y la evaluación de la ejecución de las políticas públicas que desarrollen la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

IV. La Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, prevé entre sus finalidades, recogidas en el artículo 1.2, «Proporcionar un marco favorable para que el papel de las mujeres aporte todo su potencial al progreso y a la transformación social y económica».

V. La Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, modificada por la Ley 17/2020, de 22 de diciembre, contempla entre sus finalidades, recogidas en el artículo 6, «Cumplir con la diligencia debida las obligaciones de sensibilización, prevención, investigación, atención, protección, recuperación, reparación y sanción de la violencia machista, así como garantizar la no repetición y la eliminación de las estructuras y prácticas sociales que la originan y perpetúan, de acuerdo con las competencias atribuidas a las administraciones de Cataluña», y «Garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la autonomía de las mujeres y la libertad y efectividad de los derechos de las mujeres».

VI. La Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación, tiene por finalidad establecer los principios y regular las medidas y los procedimientos para garantizar y hacer efectivos el derecho a la igualdad de trato y a la no discriminación, el respeto a la dignidad humana y la protección frente a cualquier forma, acto o conducta discriminatoria que se produzca en el ámbito territorial de aplicación de dicha ley.

VII. El Plan de Gobierno de la XV Legislatura persigue poner fin a las discriminaciones estructurales que sufren las mujeres por el mero hecho de ser mujeres, como la triple brecha educativa, laboral y doméstica, así como alcanzar una sociedad libre de machismos. El objetivo estratégico 3.8 del Plan de Gobierno prevé garantizar un abordaje integral de la violencia machista en todas sus formas y alcanzar una sociedad libre de machismo. Asimismo, la medida 3.8.12 prevé reforzar el posicionamiento de Cataluña como referente en políticas de igualdad y prevención de la violencia de género.

VIII. El Plan de Acción Departamental del Departamento de Igualdad y Feminismo de la XV Legislatura establece como objetivo departamental número 1 «Implementar las políticas transversales de igualdad de género y de derechos para garantizar un cambio estructural hacia la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos y sin discriminaciones», definiendo como una de sus medidas «Impulsar las políticas de igualdad de género y de igualdad de derechos en la gestión pública de la Generalitat y del conjunto de las administraciones locales y entidades sociales».

Asimismo, establece como objetivo número 2 «Promover las políticas de igualdad de género para avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres», incluyendo como medida específica el fortalecimiento del tejido asociativo feminista.

El objetivo número 4 define la necesidad de «Combatir las discriminaciones que sufren las mujeres en el mercado de trabajo, así como avanzar en la corresponsabilidad», estableciendo como medidas específicas combatir las desigualdades en el ámbito laboral, desplegar políticas de igualdad laboral y salarial, organizar actos y jornadas que favorezcan la reflexión y el debate sobre los usos del tiempo y la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, así como crear herramientas y espacios de intercambio de buenas prácticas para avanzar en la igualdad de género.

IX. El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), prevé que las subvenciones podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, por razones de interés público, social, económico o humanitario, o por la dificultad de promover una convocatoria pública.

X. El artículo 90.3.c) del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLFPC), establece que la concurrencia no será preceptiva cuando, por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada, no sea posible promover objetivamente la concurrencia pública.

XI. El artículo 94.2 del TRLFPC dispone que, excepcionalmente, podrán concederse directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del beneficiario o de las actividades a desarrollar, mediante propuesta motivada del secretario o secretaria general.

XII. La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier otra entidad pública o privada. No obstante, en ningún caso el importe de la subvención concedida podrá ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada que deba desarrollar la entidad beneficiaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la LGS.

a. En cuanto a la comunicación de otras ayudas o subvenciones recibidas con posterioridad a la presentación de la solicitud, la entidad beneficiaria deberá comunicar dichas fuentes de financiación con anterioridad al plazo máximo de presentación establecido en esta Resolución para la justificación de la subvención. El Departamento de Igualdad y Feminismo, a la vista de dicha comunicación, podrá acordar la modificación de la subvención concedida si aprecia exceso de financiación y requerirá, en su caso, el reintegro total o parcial de la subvención

XIII. La entidad beneficiaria deberá cumplir todas las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); en el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña (TRLFPC), especialmente las obligaciones previstas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95; en la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones; en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; en la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación.

XIV. La entidad beneficiaria deberá someterse a las actuaciones de comprobación del Departamento de Igualdad y Feminismo, a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes y, en particular, a las derivadas del artículo 97 del TRLFPC.

a. La Intervención Delegada y la Intervención General podrán requerir, como justificantes de la subvención concedida, cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y de las instrucciones aplicables.

XV. La entidad beneficiaria deberá adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier práctica corrupta o cualquier actuación que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia, y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar a la relación subvencional. En particular, deberá cumplir todos los principios éticos y las reglas de conducta establecidos en el anexo del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobado por el Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio.

XVI. En caso de incumplimiento de estos principios éticos y de las reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, así como las sanciones previstas en su artículo 84 respecto de los beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de cualesquiera otras consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

XVII. El Departamento de Igualdad y Feminismo podrá revocar la concesión de la subvención en caso de concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, incluyendo el incumplimiento de la obligación de justificación y el incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida. Asimismo, podrán constituir causa de revocación las previstas en el artículo 92 bis del TRLFPC, en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de

servicios a título gratuito, así como las contempladas en el artículo 37 de la LGS. Cuando resulten de aplicación, también constituirá causa de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

XVIII. La presentación de documentación por parte de la entidad beneficiaria deberá realizarse telemáticamente mediante el formulario de aportación de documentación para subvenciones excluidas de concurrencia pública en el ámbito de igualdad del Departamento de Igualdad y Feminismo.

XIX. Las notificaciones del Departamento de Igualdad y Feminismo se practicarán mediante el sistema corporativo de notificación electrónica de la Generalitat de Catalunya y se comunicarán a la dirección electrónica facilitada por la entidad beneficiaria en el formulario normalizado de solicitud. Para el resto de las comunicaciones del Departamento de Igualdad y Feminismo que no tengan la consideración de notificación, se utilizarán medios electrónicos y se dirigirán a la dirección de correo electrónico indicada por la entidad beneficiaria en la solicitud.

XX. Una vez notificada la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación del contenido del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

a. Cualquier cambio que la entidad beneficiaria desee introducir en el contenido o en el calendario del proyecto presentado deberá comunicarse al Gabinete Técnico de la Secretaría General del Departamento mediante el formulario de aportación de documentación en cualquier momento y, en todo caso, antes del plazo de quince días naturales anteriores a la fecha del evento. Solo podrán solicitarse modificaciones cuando se motive debidamente su carácter excepcional y urgente.

b. Toda modificación del proyecto presentado deberá ser autorizada por el Departamento de Igualdad y Feminismo, en los términos establecidos en el apartado 5 de la parte dispositiva de la presente Resolución.

XXI. La entidad beneficiaria deberá hacer constar el apoyo del Departamento de Igualdad y Feminismo en la realización de la actividad objeto de la ayuda mediante la incorporación del logotipo, conforme a los modelos del Programa de Identificación Visual de la Generalitat de Catalunya, en todo el material impreso, en cualquier formato, generado por la actividad.

XXII. En los tratamientos legítimos de datos necesarios para el desarrollo de las actuaciones que se lleven a cabo en el marco de la organización, coordinación y gestión del I Congreso Mujeres que Mueven Ciudades, la entidad beneficiaria deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; su normativa de desarrollo y el resto de la normativa vigente en materia de protección de datos, imponen al responsable del tratamiento.

a. Las actuaciones objeto de subvención no comportan el tratamiento de datos de carácter personal por cuenta del Departamento de Igualdad y Feminismo. No obstante, en caso de acceso incidental a datos personales de los que dicho Departamento sea responsable del tratamiento, el Ayuntamiento de Lleida quedará igualmente sujeto a todas las obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de protección de datos y deberá garantizar que su personal observe las medidas técnicas y organizativas preceptivas para garantizar la confidencialidad e integridad de la información, así como un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

b. Los datos de carácter personal facilitados por el Ayuntamiento de Lleida serán tratados por el órgano gestor de la subvención con la finalidad de gestionar la solicitud de subvención

directa presentada, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad establecidos en la normativa sobre protección de datos. La entidad beneficiaria podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento ante el órgano gestor, así como presentar, en su caso, reclamación ante la autoridad de control competente en materia de protección de datos.

XXIII. De conformidad con la normativa reguladora de las subvenciones, incluida la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley; el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

XXIV. Visto el informe justificativo de la imposibilidad de promover la concurrencia pública emitido por la Secretaria General del Departamento de Igualdad y Feminismo con fecha 18 de junio de 2026, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 94.2.b) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

XXV. Vista la propuesta de resolución de la Secretaria General del Departamento de Igualdad y Feminismo, de fecha 27 de julio de 2026.

XXVI. Vista la existencia de crédito en el centro gestor IF01 y en la partida presupuestaria D/460000100/1210/0000 del presupuesto de 2026.

XXVII. Dado que la competencia para resolver la concesión de subvenciones directas corresponde al consejero o consejera competente y no puede ser objeto de delegación, de conformidad con el artículo 94.2.c) del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

RESUELVO

1. Conceder una subvención excluida de concurrencia pública al Ayuntamiento de Lleida, con NIF P2515100B, por un importe de 50.000,00 euros, destinada a la organización del I Congreso Mujeres que Mueven Ciudades, que tendrá lugar los días 23 y 24 de octubre de 2026 en la Llotja igualdad efectiva entre mujeres y hombres, impulsar el debate sobre las líneas prioritarias en materia de políticas feministas y reforzar la proyección de las ciudades intermedias como agentes estratégicos en la transformación feminista.
2. El importe otorgado es de cincuenta mil euros (50.000,00 €) sobre un presupuesto total presentado por el Ayuntamiento de Lleida de ciento cuarenta y ocho mil setecientos diecisiete euros con quince céntimos (148.717,15 €), y el Ayuntamiento de Lleida asume el resto mediante recursos propios.
3. Autorizar la disposición de los créditos correspondientes a este otorgamiento con cargo a la partida presupuestaria IF01 D/460000100/1210/0000 del presupuesto del ejercicio 2026. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la beneficiaria esta Resolución.
4. Ordenar el reconocimiento de la obligación de pago del 80% del importe total de la subvención (40.000 euros) a partir de la firma de esta Resolución, en concepto de anticipo. La obligación del pago del 20% restante (10.000 euros) se tramitará una vez presentada y validada la justificación de los gastos efectuados, según los términos previstos, y previa fiscalización favorable.

Dadas las características de la entidad beneficiaria, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el anticipo. Sin embargo, el incumplimiento de la obligación de justificación de la aplicación de los fondos percibidos y/o de la finalidad para la que se concede la subvención será causa de revocación del importe otorgado.

5. Cualquier modificación en el proyecto presentado deberá ser autorizada por el Departamento de Igualdad y Feminismo. Únicamente se aceptará la modificación cuando no comporte cambios sustanciales respecto al proyecto presentado ni represente un incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la Resolución. El Departamento de Igualdad y Feminismo valorará la modificación, que se considerará autorizada si la Secretaría General no se manifiesta en sentido contrario en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la comunicación en el registro del Departamento de Igualdad y Feminismo.

Sin embargo, si la modificación afecta al presupuesto inicial de gastos que consta en esta propuesta de resolución, el órgano concedente dictará resolución expresa de aceptación de la modificación en el mismo plazo. La modificación se considerará denegada si transcurrido el plazo establecido no se ha dictado la citada Resolución.

6. Establecer como forma de justificación de la subvención la cuenta justificativa con aportación de una declaración responsable de la persona titular de la intervención o secretaría-intervención, prevista en el artículo 5.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/90

a. La declaración responsable de la persona titular de la intervención o secretaría-intervención debe incluir el contenido mínimo siguiente:

- i. Que el importe de la subvención (identificación de la actuación subvencionada) se ha registrado en la contabilidad.
- ii. Que la relación de gastos que se adjunta a la declaración responsable corresponde a actuaciones subvencionables, justificadas mediante facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, y que han sido efectuadas y pagadas dentro de los plazos establecidos en la convocatoria de la subvención y bases reguladoras.
- iii. Que el objeto subvencionado se ha ejecutado de acuerdo con las bases reguladoras de la subvención y la normativa aplicable.
- iv. Que el total de fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- v. Que la documentación original acreditativa de los gastos realizados se encuentra a disposición del órgano concedente, de la Intervención General de la Generalidad y de la Sindicatura de Cuentas.

b. El Ayuntamiento de Lleida, como entidad beneficiaria, deberá presentar, no más tarde del día 20 de noviembre de 2026, la declaración responsable de la persona titular de la intervención o secretaría-intervención que debe ir acompañada de una cuenta justificativa que contenga:

- i. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- ii. Una memoria económica abreviada que incluya, como mínimo, un estado detallado de todos los gastos imputados a la actuación subvencionada, debidamente agrupados por conceptos y alineados con el presupuesto aprobado, con identificación clara del proveedor, el importe, la fecha del gasto y la forma de pago.
- iii. Una liquidación en la que se indiquen y motiven las desviaciones respecto al presupuesto presentado, en caso de que las haya.

La entidad beneficiaria está obligada a conservar y poner a disposición de la persona titular de la intervención o secretaría-intervención todos los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de las subvenciones. Esta misma obligación será de aplicación respecto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa aplicable.

c. A efectos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, serán subvencionables todos los gastos realizados durante el ejercicio 2026 incluidos en el presupuesto presentado y que estén vinculados a la organización del evento objeto de esta subvención. Se entenderá por gasto realizado aquel que haya sido ejecutado y efectivamente pagado con anterioridad a la fecha de finalización del período de justificación (20 de noviembre de 2026).

Los gastos subvencionables podrán ser directos o indirectos:

i. Son gastos directos aquellos que están directamente vinculados al desarrollo de las acciones y detallados en la memoria explicativa de la actividad presentada por el Ayuntamiento de Lleida.

ii. Son gastos indirectos aquellos que no pueden vincularse directamente al desarrollo de las acciones del proyecto subvencionado, pero que son necesarios para llevarlo a cabo. Los justificantes correspondientes a estos gastos generales y/o indirectos de la entidad (costes administrativos, equipamientos, internet, electricidad y otros suministros) no podrán superar el 20 % del presupuesto del proyecto subvencionado.

d. Todos los gastos deberán ser verificables. A tal efecto, el Ayuntamiento de Lleida deberá conservar evidencias de la correcta ejecución del proyecto.

e. En caso de subcontratación, la entidad beneficiaria deberá garantizar que los gastos asociados cumplen los requisitos de subvencionabilidad y que existen contratos y justificantes suficientes que acrediten la correcta ejecución de las actuaciones.

f. El gasto mínimo realizado y justificado de la actividad subvencionada, para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención, no podrá ser inferior al 50 % del importe presupuestado. En caso contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación total de la subvención concedida. Si el coste acreditado de las actividades realizadas objeto de subvención es inferior al importe de la subvención concedida y hasta el 50 % del importe presupuestado, se reajustará el importe de la subvención reduciéndolo proporcionalmente, siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

g. La entidad beneficiaria deberá cumplir todas las obligaciones establecidas para las entidades beneficiarias de subvenciones en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, especialmente las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95.

h. La entidad local deberá cumplir las obligaciones de transparencia activa y el resto de obligaciones establecidas en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El incumplimiento de estos deberes y obligaciones comportará la aplicación del régimen sancionador correspondiente.

i. El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables a la entidad beneficiaria, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña y, en especial, en el artículo 92 bis en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, podrá dar lugar a la revocación de la subvención. En el caso de que resulten de aplicación, también constituirá causa de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

7. La presentación de la documentación por parte de la entidad beneficiaria deberá realizarse telemáticamente mediante el formulario de justificación para subvenciones excluidas de concurrencia pública en el ámbito de igualdad del Departamento de Igualdad y Feminismo, disponible en el portal EACAT.

8. El plazo establecido en esta Resolución para la presentación de la justificación podrá modificarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.1 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

9. Establecer la posibilidad de subcontratar parcialmente la actividad, hasta un 90 % de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

El acuerdo entre la entidad subvencionada y la subcontratada deberá formalizarse por escrito y ser autorizado previamente por el Departamento de Igualdad y Feminismo. Asimismo, la subcontratación no podrá ser superior al coste acreditado por la entidad subcontratada, cuando esta sea una entidad vinculada.

10. Ordenar la notificación de esta Resolución a la entidad beneficiaria mediante EACAT. La notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

11. En los tratamientos legítimos de datos necesarios para el desarrollo de las actuaciones que se lleven a cabo en el marco de la organización, coordinación y gestión del I Congreso *Mujeres que Mueven Ciudades*, que se celebrará los días 23 y 24 de octubre de 2026 en la ciudad de Lleida, la entidad beneficiaria deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones que impone al responsable del tratamiento el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; su normativa de desarrollo y el resto de la normativa vigente en materia de protección de datos.

Las actuaciones objeto de subvención no comportan el tratamiento de datos de carácter personal por cuenta del Departamento de Igualdad y Feminismo.

Los datos de carácter personal proporcionados por el Ayuntamiento de Lleida para la tramitación de la solicitud de subvención serán tratados por la Dirección de Servicios del Departamento de Igualdad y Feminismo con la finalidad de gestionar la solicitud de subvención directa presentada, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos. La entidad beneficiaria podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento ante el órgano gestor, así como, en su caso, presentar reclamación ante la autoridad de control competente en materia de protección de datos.

Para el resto de las comunicaciones que no tengan la consideración de notificación, se utilizarán medios electrónicos y se dirigirán a la dirección de correo electrónico que la entidad solicitante haya indicado en la solicitud.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, las personas interesadas podrán formular requerimiento previo en el plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Eva Menor Cantador
Consejera de Igualdad y Feminismo